



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de enero de 2022

VISTO:

El Informe Legal N°014-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de enero de 2022, Oficio N° 050-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de enero de 2022, Oficio N° 06-2022-UNIFSLB/VPA/URAA, de fecha 19 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en el artículo 102° ha establecido: "Matricula condicionada por rendimiento académico. **La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad.** Al termino de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez" (subrayado nuestro);

Que, mediante Oficio N° 06-2022-UNIFSLB/VPA/URAA, de fecha 19 de enero de 2022, el Jefe (e) de la Unidad de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; hace llegar la relación de alumnos desaprobados en la misma materia por tercera vez en el Semestre Académico 2021-II;

Que, El Oficio N° 050-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de enero de 2022, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, eleva al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el Oficio N° 06-2022-UNIFSLB/VPA/URAA, a fin de que sea aprobado mediante



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de enero de 2022

Acto Resolutivo, según lo previsto en el Reglamento de Matrícula de Alumnos de Pregrado de la UNFSLB;



Que, mediante el Informe Legal N° 014-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de enero de 2022, el Asesor Legal de la UNIFSLB, opina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento del Estudiante de la UNFSB, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 102-2016-UNIFSL-B-CO/P, es procedente la expedición de acto resolutivo para proceder a la SEPARACION TEMPORAL de los estudiantes: MAICOL SMITH DIAZ LINARES de la carrera profesional de Ingeniería Civil, FLAVIO CESAR MONTALVO LEON de la carrera profesional de Administración de Negocios Globales y ANTHONY LEE YAMPIS SAMEKASH de la carrera profesional de Administración de Negocios Globales, por haber desaprobado tres veces consecutivas en el Semestre Académico 2021-II;

Que, de conformidad a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Matrícula de Egresados, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 228-2016-UNIFSL-B-CO/P, de fecha 30 de noviembre establece que: *"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo"*. Asimismo, *"el estudiante pierde el derecho de matrícula y, por lo tanto, su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por materia especial (4ta oportunidad) si fuera el caso"*;

Que, según el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 192 del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, *son deberes del estudiante aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, caso contrario podría perder la gratuidad de la enseñanza*.

Que, en el presente caso, se advierte que alumnos de las Carreras Profesionales en Administración de Negocios Globales e Ingeniería Civil, han desaprobado por tercera el mismo curso, contraviniendo con sus deberes de estudiante, ello conlleva a que sean sancionados con la separación de nuestra Casa Superior de Estudios por un lapso de un (01) año electivo, pudiendo reincorporarse nuevamente el año entrante a retomar sus estudios. Asimismo, se debe advertir que, si por cuarta vez el alumno desapruueba el mismo curso, será retirado definitivamente de nuestra Casa Superior de Estudios; todo ello, a fin de salvaguardar la calidad de enseñanza y formar profesionales de alta calidad;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 063-2022- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de enero de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SEPARAR** temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el plazo de un (01) año a los 03 alumnos que en el ciclo académico 2021-II, han desaprobado hasta en tres (03) oportunidades el mismo curso, como se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	Cursos desaprobados hasta tres (3) veces	Carrera Profesional
1	Maicol Smith Diaz Linares	2013010403	Física I	Ingeniería Civil
2	Flavio Cesar Montalvo León	2013030405	Lengua Nativa Matemática I Introducción a los Negocios Globales	Administración de Negocios Globales
3	Anthony Lee Yampís Samekash	2011030102	Matemática I Lengua Nativa	Administración de Negocios Globales



En cumplimiento irrestricto de lo prescrito en el artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y artículo 106° del Reglamento del estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado a través de la Resolución Presidencial N°228-2016-UNIFSL-B-CO/P de fecha 25 de agosto del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **INFORMESE** a los alumnos separados temporalmente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua que, al término del plazo establecido en el artículo precedente, solo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, y que en caso de desaprobación por cuarta (04) vez, procede su retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Rody Anibal Guerrero Muñoz
Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 56723